



**VISTOS;** el Memorando Múltiple N° 000045-2021-PP/MC; el Memorando N° 001192-2021-PP/MC de la Procuraduría Pública; el Informe N° 000761-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000045-2021-PP/MC, la Procuraduría Pública, informa que a través de la Resolución N° 13 de fecha 09 de marzo de 2020, el Quinto Juzgado Civil de Lambayeque (en adelante, 5 JCL) ha declarado consentida la Resolución N° 12, que contiene la sentencia expedida en el Expediente N° 01519-2016-0-1706-JR-CI-05, que declaró fundada la demanda interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, sobre nulidad de resolución administrativa, disponiendo se declare la nulidad del Oficio N° 047-2013-DDC-LAM del 11.07.2013, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque otorgó el CIRA N° 2013-004 a favor del señor José Manuel Gómez Díaz, quien actuó en representación del propietario del predio materia de evaluación;

Que, asimismo, mediante el memorando mencionado en el considerando precedente, la Procuraduría Pública, informa que ha sido notificada con la Resolución N° 14 de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual el 5° JCL, en ejecución de sentencia dispuso que: *“siendo el estado del proceso, en ejecución de sentencia, cúrsese oficio a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, a efecto de que declare la nulidad del Oficio N° 047-2013-DDC-LAM del 11 de julio de 2013, mediante el cual se otorgó el CIRA N° 2013-004, a favor del señor José Manuel Gómez Díaz, quien actuó en representación del propietario Andrés Máximo Espino Sánchez, respecto del Predio Urbano Nuevo San José ubicado en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque”*;

Que, mediante el Memorando N° 001192-2021-PP/MC, la Procuraduría Pública informa que ha sido notificada con la Resolución N° 15, notificada el 01 de junio de 2021, a través de la cual el 5° JCL, concede a la entidad el plazo de 30 días hábiles para emitir la resolución que de cumplimiento al mandato contenido en la sentencia;

Que, a través del Oficio N° 047-2013-DDC-LAM de fecha 11 de julio de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite al señor José Manuel Gómez Díaz, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2013-004, en mérito a la solicitud de supervisión arqueológica para el “Predio Urbano Nuevo San José”;

Que, con la Resolución N° 1 de fecha 03 de agosto de 2016, recaída en el Expediente N° 01519-2016-0-1706-JR-CI-05, el 5° JCL, emite el auto admisorio de la demanda de nulidad de resolución administrativa interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, través de la Resolución N° 12 de fecha 11 de junio de 2019, el 5 JCL falla declarando fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, contra Espino



Sánchez Andrés Máximo y Gómez Díaz José Manuel, ordenando se declare la nulidad del Oficio N° 047-2013-DDC-LAM del 11 de junio de 2013, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque otorgó el CIRA N° 2013-004 a favor del señor José Manuel Gómez Díaz, quien actuó en representación del propietario del predio materia de evaluación;

Que, mediante la Resolución N° 13 de fecha 9 de marzo de 2020, el 5° JCL declara consentida la resolución citada en el considerando precedente, determinando consecuentemente la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Agrega la norma que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y precisa que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a lo dispuesto por la Resolución N° 12 y el requerimiento efectuado con la Resolución N° 14 por el 5° JCL; lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo solicitado por la Procuraduría Pública, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la nulidad del Oficio N° 047-2013-DDC-LAM del 11 de julio de 2013 y el CIRA N° 2013-004 expedidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a favor del señor José Manuel Gómez Díaz, quien actuó en representación del propietario del predio materia de evaluación;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2021, se ha delegado en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa de declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 12 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por el Quinto Juzgado Civil de Lambayeque, por consiguiente, se declara **NULOS** el Oficio N° 047-2013-DDC-LAM del 11 de julio de 2013 y el CIRA N° 2013-004 expedidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a favor del señor José Manuel Gómez Díaz, quien actuó en representación del propietario del predio materia de evaluación.

**Artículo 2.** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, adopte las acciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.** Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública y de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque el contenido de la presente resolución y notificarla al señor José Manuel Gómez Díaz adjuntando copia del Informe N° 000761-2021-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES